

DECRETO N° 711/2021: PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EMPLEO E INTERMEDIACIÓN LABORAL. INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS. CONVERSIÓN EN EMPLEO REGISTRADO.



Se establece promover la conversión de prestaciones de asistencia estatal - destinadas a personas desempleadas o con trabajos precarizados - en empleo formal registrado del sector privado, a través de incentivos dirigidos a las empresas para la contratación laboral de los beneficiarios de dichas prestaciones de asistencia.

A tal fin, se dispone que los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social efectuarán las modificaciones necesarias a sus programas de formación, empleo e intermediación laboral los cuales, a la fecha, están comprendidos por el programa "Potenciar Trabajo" (Resolución MDS N° 121/20) y el "Programa de Inserción Laboral" (Resolución MTESS N° 45/06), pudiendo dicha nómina de programas ser modificada o ampliada.

¿Qué requisitos se establecen a los fines de la acceder a alguno de los programas mencionados?

La aplicación del programa específico en cada caso estará sujeta al cumplimiento de uno o ambos de los siguientes requisitos:

- Incremento neto de la nómina del personal del empleador que adhiera al programa, de acuerdo al modo de medición que se establezca oportunamente en cada actividad;
- Límites máximos de trabajadores alcanzados, según sean establecidos.

¿Qué se establece respecto a las prestaciones asistenciales y los salarios que sean devengados por los beneficiarios de los programas?

La prestación estatal percibida por los beneficiarios se considerará parte integrante del salario, en forma total o parcial según el caso, en la forma, plazo y condiciones que se determinen para cada sector de actividad.

Asimismo, podrá establecerse, en casos particulares, la compatibilidad entre la prestación estatal y la remuneración que sea abonada por el empleador.

Por otro lado, se establece que el monto y duración de la prestación, las modalidades y plazos de contratación, así como el número máximo de empleados que puedan ser incorporados bajo estos programas serán fijados en forma conjunta por los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la

DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

DECRETO N° 711/2021: PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EMPLEO E INTERMEDIACIÓN LABORAL. INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS. CONVERSIÓN EN EMPLEO REGISTRADO.



DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

Nación.

¿Se establece algún tipo de capacitación para los beneficiarios de las prestaciones a fin de poder incorporarse como empleados del sector privado?

Estará a cargo de los Ministerios mencionados anteriormente determinar cursos específicos y de prácticas calificantes en ambientes de trabajo a fin de que los beneficiarios de las prestaciones logren incorporarse al mercado formal de trabajo, en función de las posibilidades y los requerimientos que se determinen respecto de los distintos sectores económicos.

¿Qué empleadores podrán acceder a los programas mencionados?

Aquellos empleadores a los que les resulten aplicables las disposiciones relativas a las contribuciones patronales establecidas en el Capítulo 3, Título IV, de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo, así como los regímenes previstos en las leyes N° 22.250 (Régimen de la Construcción) y N° 26.727 (Régimen del Trabajo Agrario).

¿Qué se establece respecto de las contribuciones patronales que deban efectuar los empleadores que accedan a alguno de los programas en cuestión?

Serán de aplicación las previsiones del Decreto 493/2021, el cual establece una reducción de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) - Ley N° 24.241 - al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - Ley N° 19.032 - Fondo Nacional de Empleo - Ley N° 24.013 - y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares - Ley N° 24.714.

En ese sentido, recordamos que tales beneficios consisten en:

a. Una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad acreditada mediante certificado expedido en los términos de las Leyes N° 22.431, N° 24.901 o norma análoga provincial.

DECRETO N° 711/2021: PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EMPLEO E INTERMEDIACIÓN LABORAL. INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS. CONVERSIÓN EN EMPLEO REGISTRADO.



DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

b. Una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratar a un empleado varón.

Quedan excluidas de los beneficios mencionados las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.

¿Qué sucede con los empleados beneficiarios de los programas, en caso de extinción del contrato de trabajo?

En tal caso, tendrán la posibilidad de volver a percibir la asistencia que establezca el programa correspondiente, si el número de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social no supera los doce (12) meses, dentro de los dos (2) años anteriores al cese del contrato laboral.

Asimismo, los trabajadores beneficiarios tendrán la posibilidad de optar por reingresar al programa de origen o acceder a la prestación por desempleo - en los términos de las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 25.371 - siempre que el período de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social se encuentre entre los ocho (8) y los doce (12) meses dentro de los dos (2) años anteriores al cese del vínculo laboral.

¿Qué empleadores quedan excluidos?

No podrán acceder a ninguno de los programas que se establezcan los empleadores que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) como consecuencia de los supuestos previstos en el art. 2°, inc. h) y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940 y sus modificatorias.

El Decreto en análisis fue publicado en el Boletín Oficial en el día de la fecha (19/10/2021), momento a partir del cual se encuentra vigente.

Gratos a cualquier aclaración.
Atentamente,

JP O'FARRELL -Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social